

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 220 créditos comprendidos en la relación núm. 21 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses y en el segundo apellido de uno de los acreedores:

Número de los créditos	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
13	42'42	11'45	53'87	18,85
71	48'66	5'83	54'49	19,07
217	182	38'22	220'22	77,07

En el crédito número 81, el segundo apellido debe ser Pont en vez de Sanz; cuyos 220 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 22.301'18 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.990'83 por los intereses devengados; en junto á 26.292'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.201 pesos 11 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.201 pesos y 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el

fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular, se inserta en la pág. 3.ª)

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza

**CIRCULAR**

El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.ª En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliares, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento

de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el art. 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en las sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutaban, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativo del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que establece el orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaria, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliares voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliares

liarias voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.ª En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliares suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En su vista se dictará resolución, declarando las Auxiliares que deban conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.ª A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaria es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutan. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaria ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliares obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.ª Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber si no practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.ª Les Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliares obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.ª de esta orden.

6.ª Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicación á las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución

en los BOLETINES OFICIALES, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaria la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.º de Julio próximo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893. —El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor.....

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

No habiendo tenido efecto la segunda reunión semestral de la Excm. Diputación de esta provincia el día 1.º del corriente, por falta de asistencia de la mitad mas uno de los Sres. Vocales que la componen, cuya convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 23 del pasado, he dispuesto se celebre dicha reunión el Lunes 10 del corriente á las doce de su mañana en el Palacio de la Corporación provincial.

Logroño 3 de Abril de 1893. — El Gobernador interino, Carlos Moreno.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUSEJO

Don Gumersindo Blanco González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ausejo,

Certifico: Que al folio primero del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla la que copiada dice así:

En la villa de Ausejo, á diecinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria los

#### Señores de Ayuntamiento.

- Don Felipe Tejada
- » Manuel María Espinosa
- » Marcelino Gil.
- » Isidoro Espinosa
- » Miguel Muro
- » Víctor Martínez
- » Agapito Bueno

#### Señores Asociados.

- Don Andrés Gil
- » Emeterio Preciado
- » Fermín Gil
- » José Francés
- » Eugenio Ciordia
- » Angel Ciordia
- » Melitón San Juan

componentes la Junta municipal de este distrito bajo la Presidencia del señor Alcalde D. Felipe Tejada primer Teniente, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de

1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de veinticuatro mil cuatrocientas setenta y una pesetas setenta y nueve céntimos, y los gastos en

la de treinta y seis mil quinientas ochenta pesetas veinticinco céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de dos mil ciento ochenta pesetas cuarenta y seis céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento legal vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.		Arbitrio.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Paja de cereales.	100 kilogramos	»	62	»	05	72.000	3.600	»	
Leña excluida la de industria.	100 "	1	75	»	15	2.000'000	3.000	»	
Hortalizas y frutas verdes.	11'50 "	»	85	»	20	6.000	1.200	»	
Conservas de pimientos.	11'50 "	10	»	2	»	125	250	»	
Patatas.	11'50 "	»	75	»	06	24.000	1.440	»	
Huevos.	Ciento	6	»	»	20	30.000	600	»	
Palominos y pichones.	Uno	»	80	»	03	2.001	60	03	
Aves caseras y caza menor.	»	1	25	»	25	3.000	750	»	
Capones.	»	1	75	»	12	162	19	44	
Anades, perdices, gallinas etc.	»	1	»	»	08	3.000	240	»	
Cera en rama ó manufacturada.	Kilogramo.	3	75	»	16	2.500	400	»	
Azufre en polvo.	100 íd.	31	50	1	»	549	549	»	
TOTAL.							12.108	47	

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por termina-

da la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico.

Felipe Tejada.—Manuel María Espinosa.—Agapito Bueno.—Marcelino Gil.—Miguel Muro.—Isidoro Espinosa.—Víctor Martínez.—Emeterio Preciado.—Andrés Gil.—Fermín Gil.—José Francés.—Gumersindo Blanco, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Ausejo á diecinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Gumersindo Blanco.—V.º B.º, El Alcalde, Felipe Tejada.

### Sección judicial.

Don Juan José de Pelayo y Garún, Juez de instrucción de Bilbao y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á D. Bruno Martínez, vecino que ha sido de esta villa, en la calle del General Castille, letras I. A. y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días,

á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Logroño, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra José Allende y Díez, sobre robo de efectos al mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Benito Miguel.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la página 1.ª

Número orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO	Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado. Pesos	total de los intereses. Pesos	Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos			del capital rectificado. Pesos	total de los intereses. Pesos	Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos
1	Víctor Aquino Rodríguez	100'88	27'23	128'11	44'83	81	Gabriel Guipín Sanz	73'40	8'80	82'20	28'77
2	Benito Antruejo Hermoso	182	49'43	231'14	80'89	82	Esteban González Montañón	10'40	2'80	13'20	4'62
3	Domingo Aumba Villar	182	1'82	183'82	64'33	83	D. Isidro García Cabañas	714'02	99'96	813'98	284'89
4	D. Enrique Agudo Rodríguez	150'94	27'16	178'10	62'33	84	Ildefonso García Pérez	54'20	9'75	63'95	22'38
5	Ernesto Aguilar Calle	13	3'25	16'25	5'68	85	Juan González Villate	37'26	7'45	44'71	15'64
6	Francisco Abadía Ballarino	97'56	"	97'56	34'14	86	Juan Gaspar Expósito	75'82	15'92	91'74	32'10
7	D. Florentino Alonso Ruiz	976'64	234'39	1211'03	423'86	87	Julián Gómez Manilla	73'34	19'80	93'14	32'59
8	Francisco Arnal Pérez	14'66	"	14'66	5'13	88	Juan González Sanchez	59	12'98	71'98	26'19
9	Jerónimo Abad Antonaya	44'02	9'24	53'26	18'64	89	José Gallal Llorente	32'85	0'32	33'17	11'60
10	Gregorio Alvarez Ramos	87'64	"	87'64	30'67	90	Juan Galiano Piquera	19'92	5'37	25'29	8'85
11	Julián Alonso León	182	45'50	227'50	79'62	91	José García Cardero	102'81	24'67	127'48	44'61
12	Juan Arnes Campos	181'99	49'13	231'12	80'89	92	Luciano González Allo	73'29	19'78	93'07	32'57
13	Manuel Amaya Martínez	42'42	10'18	52'60	18'41	93	Manuel Gorgoza Rodríguez	182	49'14	231'14	80'89
14	D. Joaquín Alonso Otero	147'75	39'89	187'64	65'67	94	Miguel García Alonso	41'91	8'80	50'71	17'74
15	Manuel Alvarez Zayuela	68'47	18'48	86'95	30'43	95	Manuel García Garrido	29'28	6'14	35'42	12'39
16	Teodomiro Alle Urrea	43'13	"	43'13	15'09	96	Manuel García Ramiro	230'79	"	230'79	80'77
17	Antonio Bara Caro	216'02	38'88	254'90	89'21	97	Prudencio González López	62'96	16'99	79'95	27'98
18	Daniel Lambra Gaitán	19'34	5'22	24'56	8'59	98	Pedro Jiménez García	143'35	38'70	182'05	63'71
19	Vicente Villalba Jiménez	61'26	16'54	77'80	27'23	99	Pascasio García Hernández	147'15	39'73	186'88	95'48
20	Cayetano Báez Dosuna	155'59	1'55	157'14	54'99	100	Pedro González Sánchez	72'92	"	72'92	25'52
21	Francisco Villarrubia Pérez	13'51	2'56	16'07	5'62	101	Pedro Gabaldón Tereso	29'02	7'83	36'85	12'89
22	Rafael Villaverde Rebollado	18'87	4'71	23'58	8'25	102	Polonio Gail Sánchez	28'80	"	28'80	10'08
23	Francisco Bazza Rivas	40'74	8'55	49'29	17'25	103	Regino Gayo Navas	51'56	10'82	62'38	21'83
24	Gaspar Villalta Fuentes	48'88	10'75	59'63	20'97	104	Salvador Guerrero Melgar	31'46	6'60	38'06	13'32
25	Hermenegildo Baldagil Gil	162'64	34'15	196'79	68'87	105	Telesforo Guerrero Martínez	65	16'25	81'25	28'43
26	Ildefonso Villanueva Polo	29'29	6'44	35'73	12'50	106	Tomás Jiménez López	44'14	10'59	54'73	19'15
27	Juan Viuda Gutiérrez	182	49'14	231'14	80'89	107	Tomás García Vilariño	51'64	"	51'64	18'07
28	José Bruno Miró	44'70	"	44'70	15'64	108	Antonio Hernández Delgado	90'24	24'36	114'60	40'11
29	Jaime Velasco Gómez	134'63	36'35	170'98	59'84	109	Telesforo Ibáñez Fernández	182	14'56	196'56	68'79
30	José Belmonte Martín	143'81	"	143'81	50'33	110	Doroteo Juvita Cacharro	169'68	41'81	215'49	75'42
31	Manuel Bocinos García	69'44	18'74	88'18	30'86	111	Juan Arana Bellido	118'77	23'75	142'52	49'88
32	Manuel Ballesteros López	115'11	28'77	143'88	50'35	112	José Jaime Francisco	36'50	8'03	44'53	15'58
33	Mateo Bazán Gómez	62	"	62	21'70	113	Antonio Laverino Cucala	107'29	28'95	136'25	47'68
34	Manuel Barrios Nuño	205'02	55'35	260'37	91'12	114	Víctor López Vázquez	41'49	11'20	52'69	18'44
35	Miguel Berrocal Durán	11'62	3'13	14'75	5'16	115	José Luque Vera	7'10	1'91	9'01	3'15
36	Antonio Centeno Esteban	88'46	20'88	109'34	39'31	116	Dionisio Luna García	32'89	8'88	41'77	17'61
37	Antonio Castro Osuna	99'31	20'85	120'16	42'05	117	Cirilo Lambau Lahuerta	96'02	23'04	119'06	41'67
38	Valentín Castro Pérez	56'68	"	56'68	19'83	118	Ramón Lorenzo López	160'12	43'23	203'35	71'17
39	Bernardo Campos Ruiz	26'68	"	26'68	9'33	119	Nicolás Lobo García	49'86	12'46	62'32	21'81
40	Blas Collado Lozano	174'66	47'15	221'81	77'63	120	Luis Luna González	104'40	20'88	125'28	43'84
41	Bonifacio Cubo Momber	70'15	18'94	89'09	31'18	121	José López Vall	133'34	1'33	134'67	47'13
42	Clemente Cabezón Herrera	86'31	15'53	101'84	35'64	122	Juan López Mateo	69'37	18'72	88'09	30'83
43	Clemente Cabezas Revuelta	77'99	13'25	91'24	31'93	123	Juan Lozano Balaguer	60'76	16'40	77'16	27
44	Esteban Castelló Olivar	123'01	27'06	150'07	52'52	124	Juan López Gómez	128'43	29'53	157'96	55'28
45	Francisco Carmona Reijón	172'82	46'66	219'48	76'81	125	Anastasio Montero González	209'92	50'38	260'30	91'10
46	Ignacio Campos González	14'58	3'93	18'51	6'47	126	Antonio Mora Ortiz	91'18	"	91'18	31'91
47	Juan Carbajosa Miguel	111'87	"	111'87	39'45	127	Antonio Membreiro Valle	13'43	3'70	17'13	6'10
48	Leocadio Caballero Herrojo	137'89	28'95	166'84	58'39	128	Valentín Montero Miró	29'43	2'06	31'49	11'02
49	Modesto Costafredo Ros	19'72	5'32	25'04	8'76	129	Bernardino Morales Berdugo	182	38'22	220'22	77'07
50	Pablo Cordero Corchado	50'80	"	50'80	17'78	130	Benito Martínez Ortiz	168'12	35'30	203'42	71'19
51	Ramón Campos González	90'61	19'02	109'63	38'37	131	Vicente Manrique Morales	77'74	15'54	93'28	32'64
52	Ramón Cremades Frades	167'75	38'58	206'33	72'21	132	Cristóbal Moreno Montero	113'74	30'70	144'44	50'55
53	Rafael Oejo Otero	127'71	1'27	128'98	45'14	133	Eusebio Martín Gonzalo	113'62	23'86	137'48	48'11
54	Clemente Domínguez Magdalena	182	49'14	231'14	80'89	134	Pedro Quintanilla Flores	56'09	11'77	67'86	23'75
55	Victorio Domínguez Tovarés	181'99	3'63	185'62	64'96	135	Francisco Manzano Alcalde	45'77	1'35	47'12	20'34
56	Gumersindo Díaz Machado	158'14	37'95	196'09	68'63	136	Francisco Morales Berdugo	169'73	3'39	173'12	60'59
57	Juan Díaz Alcalá	25'48	6'87	32'35	11'32	137	Gregorio Martín Monje	96'62	16'42	113'04	39'56
58	Pedro Estévez Carrasco	72'54	"	72'54	25'38	138	Gregorio Martín Canalejas	104'06	16'64	120'70	42'24
59	Juan Escames Becerra	17'14	2'74	19'88	6'95	139	José Moreno Llopis	24'46	6'61	31'07	10'88
60	Eulogio Echevarría Flores	182	49'14	231'14	80'89	140	Julián Madrid Sáez	73'91	17'73	91'64	32'07
61	Diego Escribano Gómez	173'65	"	173'65	60'77	141	Juan Martínez Canales	63'70	13'37	77'07	26'97
62	Francisco Ferrero Mariño	10'78	2'91	13'69	4'79	142	Juan Marín Ros	10'56	2'85	13'41	4'69
63	Ginés Ferreiro Serrano	112'81	30'45	143'26	50'14	143	Juan Maisonave Chica	97'61	19'52	117'13	40'99
64	Jesús Fernández Perea	182	41'86	223'86	78'35	144	Máximo Martínez Expósito	159	45'63	204'63	75'12
65	Ulpiano Fernández Ortiz	163'25	22'85	186'10	65'13	145	Manuel Molira Morales	182	49'14	231'14	80'89
66	Alberto Gracia Expósito	155'79	42'06	197'85	69'24	146	Manuel Mera Lambea	38'26	"	38'26	13'39
67	Antonio García Díaz	182	30'94	212'94	74'52	147	Miguel Mendoza Fuentes	93'63	"	93'63	32'27
68	Braulio Guidulain Martín	19'60	"	19'60	6'86	148	Mónico Martínez Notario	140'39	2'80	143'19	50'11
69	Victoriano García Fernández	92'25	24'90	117'15	41	149	Manuel Martínez Alonso	117'54	"	117'54	41'13
70	Eulogio García Fontan	95'26	25'72	120'98	42'34	150	Matías Morentín Núñez	41	11'07	52'07	18'22
71	Eusebio González Pozo	48'66	13'13	61'79	21'62	151	Manuel Martín Checa	46'46	9'75	56'21	19'67
72	Félix Gil Blanco	129'79	27'25	157'04	54'96	152	Pedro Martínez Rioja	104'28	21'89	126'17	44'15
73	Florencio García Tejedor	41'54	"	41'54	14'53	153	Pascual Musca Cucala	40'12	10'83	50'95	17'83
74	Cristóbal Gómez Andrés	96'83	20'33	117'16	41	154	Patricio Marchante González	182	49'14	231'14	80'89
75	Blas Gancin Pedrós	35'37	7'42	42'79	14'97	155	Rafael Medina Comena	182	16'38	198'38	69'43
76	Vicente Gómez Martín	76'60	15'32	91'92	32'17	156	Ramón Martínez Falias	49'34	13'32	62'66	21'93
77	Luis Fernández Seijas	22'80	5'47	28'27	9'89	157	Simón Martínez Rodríguez	45'27	"	45'27	15'84
78	Juan Fleta Alcalá	113'53	28'38	141'91	49'66	158	Bautista Benot Villar	174	26	200	45'50
79	Ginés Fuentes González	182	43'68	225'68	78'98	159	Gregorio Nacianeno Expósito	97'69	26'37	124'06	43'42
80	Francisco Espino Lamas	85'57	"	85'57	29'94	160	Pedro Nieto Gallardo	197'96	"	197'96	68'92

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
161	Pedro Navarro Ramírez	115'92	16'22	132'14	46'24	193	Joaquín Ramón Ungría	64'05	12'16	76'21	26'67
162	Valero Osuna Valverde	114'14	"	114'14	39'94	194	Julián Ramírez Vicente	96'07	25'93	122	42'70
163	Hipólito Ortega Monasterio	62'07	13'03	75'10	26'28	195	D. Juan Ramos Pérez	681'51	47'70	729'21	255'22
164	Juan Otero Ferreiro	11'81	3'18	14'99	5'24	196	Lorenzo Rubio Sánchez	30'93	7'73	38'66	13'53
165	Juan Ortega López	144'65	"	144'65	50'62	197	Maximino Rodríguez Martín	71'22	"	71'22	24'92
166	Antonio Poyato Urbano	167'94	41'98	209'92	73'47	198	Manuel Rodríguez Martín	135'24	28'49	163'64	57'27
167	Andrés Palau García	98'55	0'98	99'53	35'83	199	Prudencio Rfo Granada	147'81	31'04	178'85	62'59
168	Bonifacio Puente García	48'86	11'72	60'58	21'20	200	Pedro Rodríguez Gómez	67'35	18'18	85'53	29'93
169	Benigno Pérez Oviedo	15'36	3'37	18'73	6'55	201	Antonio Soler Moneris	75'35	18'83	94'18	32'96
170	Domingo Paredes Orza	29'24	"	29'24	10'23	202	Eusebio Sánchez Sánchez	152'10	25'85	177'95	62'28
171	Francisco Prado Gil	42'06	11'35	53'41	18'69	203	Emilio Serrano Fernández	33'53	"	33'53	11'73
172	Narciso Peñaranda Carranza	182	49'14	231'14	80'89	204	Francisco Solanes Buello	20'85	5'62	26'47	9'26
173	Juan Pellín Abad	121'44	29'14	150'58	52'70	205	Fernando Siles Moya	104'81	18'86	123'67	43'28
174	Lorenzo Pérez Fúster	86'67	23'37	109'94	38'47	206	Felipe Salvador Ascón	26'16	"	26'16	9'15
175	José Pérez Ortiz	50'06	10'51	60'57	21'19	207	Francisco Sánchez Piqueras	76'11	15'98	92'09	32'23
176	Julián Pascual Sáez	36'68	9'90	46'58	16'30	208	Isidro Satorra Ferrer	104'51	25'08	129'59	45'35
177	Lorenzo Palomino González	182	49'14	231'14	80'89	209	José Sillero Cobo	29'88	7'47	37'35	13'07
178	Manuel Pita Fuente	84'96	"	84'96	29'73	210	José Sevilla Patino	181'72	36'34	218'06	76'32
179	Pablo Cerra Fabregat	66'66	13'33	79'99	27'99	211	Mariano Sanz Jiménez	151'60	"	151'60	53'06
180	Rogelio Parrillas Caruch	50'87	10'68	61'55	21'64	212	Manuel Siro Guirreria	164'44	34'53	198'97	69'63
181	Ventura Quirece González	126'81	28'73	165'54	57'83	213	Manuel San Juan Bodia	91'86	13'77	105'63	36'97
182	Isidro Quiroga Muñoz	56'94	14'23	71'17	24'90	214	Prudencio Santín Gómez	131'31	"	131'31	45'95
183	Manuel Quintana Delgado	78'79	"	78'79	27'57	215	Pedro Simón Martín	50'48	12'11	62'59	21'90
184	Antonio Ramos Lucena	120'53	32'54	153'07	53'57	216	Andrés Torres Bernal	50'26	0'50	50'76	17'76
185	Vicente Nodera Calleja	67'81	"	67'81	23'73	217	Cipriano Tejada Durán	182	49'14	231'14	80'89
186	Benito Rico Fernández	49'87	"	49'87	17'45	218	Eustasio Turizo Herranz	132'64	35'81	168'45	58'95
187	Bernardo Redondo Ortega	67'70	13'27	85'97	30'08	219	Juan Urbina Landazabal	95'42	25'76	121'18	42'41
188	Francisco Rodríguez Navarro	113'95	"	113'95	39'88	220	Manuel Prieto Criado	125'61	25'12	150'73	52'75
189	Francisco Rodríguez Serrano	100'35	24'08	124'43	43'55						
190	José Rodríguez Vázquez	34'26	9'25	43'51	15'22						
191	José Roldán Nieto	15'66	3'91	19'57	6'84						
192	Juan Robisco Ramos	16'40	3'77	20'17	7'05						
							SUMA TOTAL . . . .	22301'18	4007'78	26308'96	9207'04

Madrid 21 de Marzo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

## ANUNCIOS OFICIALES

D. Eugenio del Val, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Hervías 22 de Marzo de 1893.—Eugenio del Val.

D. Cesáreo Vallejo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Albelda 20 de Marzo de 1893.—Cesáreo Vallejo.

D. Santiago Corchón Pérez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Rabanera 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde.—P. O., Antonio Olmos.

D. Fernando Cenzano, Alcalde accidental de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Corera 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde.—P. I., Fernando Cenzano.

D. Justo Castro, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real

decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Manzanares de Rioja 22 de Marzo de 1893.—Justo Castro.

D. Joaquín Blasco, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Laguna 20 de Marzo de 1893.—Joaquín Blasco.

D. Emeterio Lumbreras Jalón, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por

término de 8 días, á los fines del artículo 7.º de citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Clavijo 22 de Marzo de 1893.—Emeterio Lumbreras.

D. Crisógono Briones, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Tirgo 22 de Marzo de 1893.—Crisógono Briones.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Á LOS GANADEROS

Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. Lasuen.

A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.º

IMPRENTA PROVINCIAL,

Las  
Canar  
penins  
no se d  
Se e  
mina l  
(Art

CON

SS

Reg

ta R

en e

en s

SI

Dec

par c

muni

hama

trozo

Cerve

racen

public

mero

ha de

tasac

efecto

los in

térmi

can a

lla de

de ap

la des

repre

dicho

condi

titulo

ment

en la

niend